Expediente: **9520/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ACOSTA NANCY PATRICIA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **18/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ACOSTA, Nancy Patricia-DEMANDADO
20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 9520/25

H108023169823

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ACOSTA NANCY PATRICIA s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 9520/25.

Al día 14 de Mayo del 2026, siendo las 9.25hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 14 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N° 2, 2° piso Tribunales, la parte actora con su letrado apoderado Lozano Muñoz Jose Maria, no compareciendo la parte demandada Acosta Nancy Patricia, D.N.I N° 21.867.552, sito en B° Los Bloques, Casa 7 S/N, Bella Vista, Tucuman, a pesar de estar notificada en los estrados judiciales atento a que la misma se encuentra declarada rebelde conforme audiencia de fecha 18/11/25.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de dar la bienvenida a las partes solicita al letrado Lozano Muñoz Jose Maria, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el dr. Lozano Muñoz Jose Maria en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus términos y procede a adjuntar la totalidad de los resumenes de la tarjeta de crédito.

El Pro-secretario procede a hacer un recuento de los antecedentes de la causa. En tal sentido manifiesta que en primera medida se celebro audiencia en fecha 05/11/25 en la cual la demandada se presento sin el debido patrocinio letrado por lo que se procedio a suspender la misma y fijar nueva fecha de audiencia para el 10/11/25. En dicha oportunidad la demandada no se apersonó en la audiencia por lo que se la declaro rebelde. Asimismo el Dr. Iriarte procedio a realizar un analisis de la causa y comprobo la inexistencia de losinformes del cuerpo de peritos contadores como asi tampoco el correspondiente dictamen fiscal, por lo que procedio a fijar una nueva fecha de audiencia. Asimismo solicito a la parte actora acompañar la totalidad de los resumenes de cuenta habiendo comprobado la existencia de un saldo anterior no justificado en los resumenes adjuntado por la actora con la demanda.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y que tengo a la vista.

2. Instruyo a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 29/08/25 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL, que incluye:

Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.

Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: $337.734,89 con fecha de vencimiento 15/01/2024, pero la fecha de consolidación de la deuda es el 13/05/2024

Resúmenes de cuenta con vencimientos al 15/04/24, 13/05/24, 13/06/24 y 15/07/24

Copia de D.N.I.

Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

Acuse de Recibo.

Asimismo el Dr. Iriarte hace referencia a la documental adjuntada en esta oportunidad por el Dr. Lozano Muñoz en consonancia con la jurisprudencia de la Excma Cámara que argumenta que en este tipo de procesos es necesarios a los fines de la configuración de la deuda es imperativo adjuntar la totalidad de los resúmenes de cuenta para comprobar la existencia de la deuda.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta del demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 03/12/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 24/02/2026, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses se encontrarian dentro de los limites establecidos.

Asimismo el Dr. Iriarte manifiesta que la tasa aplicable generalmente por la Caja Popular es inferior oscilando entre un 60 y 70%, a lo cual el Dr. Lozano Muñoz manifiesta que en los presentes autos asciende al monto del 67%. Por tal motivo el Dr. Iriarte solicita que la parte actora adjunte planilla de actualizacion.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 y 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en $675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil).

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra Acosta Nancy Patricia, D.N.I N° 21.867.552 y ordeno al demandada pagar la suma de **$337.734,89 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 89/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende entre un 60% y 70% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (13/05/2024) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 y 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS** al letrado apoderado de la actora, Lozano Muñoz Jose Maria, por la suma de pesos $675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación al demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6) NOTIFICAR de la presente en el domicilio real del demandada Acosta Nancy Patricia, D.N.I N° 21.867.552, sito en B° Los Bloques, Casa 7 S/N, Bella Vista, Tucuman, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese

hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución al letrado de la parte actora, Lozano Muñoz Jose Maria y manifestó que esta de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes. Asimismo se hace devolución de la documentación orignal atento a la política de despapelizacion que posee el juzgado.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 17/05/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.